



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° **010** DE **29 MAR. 2017**

Por el cual se otorga beca de posgrado

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en los Artículos 6° y 7° del Acuerdo No. 038 de 2004 del Consejo Superior, cada semestre el Consejo Académico previa recomendación del Consejo de Facultad, seleccionará a los candidatos que reúnan los requisitos para el otorgamiento de becas de posgrado.

Que el Centro Valle de Tenza remitió para consideración y aprobación del Consejo Académico, mediante memorandos del 10 de febrero y 21 de marzo de 2017 radicados 201739210017043 y 201739210044383, la recomendación de otorgar beca de posgrado a **Germán Armando Rodríguez Castañeda** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.057.569 egresado de la de la Licenciatura en Educación Física, Deporte y Recreación.

Que el anterior egresado culminó sus estudios, con el promedio acumulado más alto, sin haber reprobado asignatura o espacio académico alguno y sin haber recibido sanciones de carácter académico y disciplinario.

Que el Artículo 6°, parágrafo 1 y 2 del Acuerdo 038 de 2004, establece:

“ PARÁGRAFO 1. Las becas de posgrado serán otorgadas por un (1) año, prorrogable hasta por otro más.

PARÁGRAFO 2. Una vez adjudicada la beca, el beneficiario podrá solicitar su aplazamiento para el disfrute de la misma, hasta por dos (2) períodos académicos.”

Que el Consejo Académico mediante sesión ordinaria del 29 de marzo de 2017, autorizó el otorgamiento de la beca de posgrado.

Por lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Otorgar beca para cursar un programa de posgrado en la Universidad Pedagógica Nacional o en aquellos programas con los cuales la Universidad tenga convenio, a **Germán Armando Rodríguez Castañeda** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.057.569 egresado de la de la Licenciatura en Educación Física, Deporte y Recreación, quien culminó sus estudios con el promedio acumulado más alto, sin haber reprobado asignatura o espacio académico alguno y sin haber recibido sanciones de carácter académico y disciplinario.

ARTÍCULO 2°. Contra la presente decisión procede el recurso de Reposición, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su notificación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **29 MAR. 2017**

ADOLFO LEÓN ATEHORTÚA CRUZ
Presidente del Consejo

Aprobó: Helberth A. Choachí, SGR
Proyectó: Miguel Ariza B. SGR

HELBERTH AUGUSTO CHOACHÍ GONZÁLEZ
Secretario del Consejo